



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2019-00079-00
Demandante : Lina María Guarnizo Tovar
Demandado : Procuraduría General de la Nación
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Concurso de méritos
Actuación : Fija fecha de audiencia de conciliación

Este Despacho profirió sentencia de primera instancia el 2 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió a las súplicas de la demanda. Dicha sentencia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la entidad demandada el 4 de septiembre de 2020, y a la parte actora el 16 de septiembre de la misma anualidad.

Dentro del término legal las partes interpusieron recurso de apelación. El 17 de septiembre de 2020, la entidad demandada y el 30 de septiembre de 2020, la parte actora.

Comoquiera que el fallo recurrido fue condenatorio para la entidad demandada, de manera previa a la concesión del recurso, se fijará fecha para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011. Ello, por cuanto el Despacho aplicará la normativa vigente a la interposición de los recursos.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia virtual será obligatoria para los apoderados de las partes, no obstante, si los apelantes no asisten se declarará desierto el recurso correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- Fijar audiencia de conciliación para el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a través de la plataforma

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

virtual Microsoft Teams o Meet, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior proveído se notifica por
anotación en el estado electrónico hoy
19 de marzo de 2021 de 2021

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»